



CUT: 240265-2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 0487-2024-ANA

San Isidro, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Dictamen N° D000969-2024-OSCE-SPRI1 de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, los Memorandos N° 3316-2024-ANA-OA y N° 3376-2024-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-OA-UAP y el Informe N° 5324-2024-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe Legal N° 1260-2024-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el Comité de Selección encargado del desarrollo del procedimiento de selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 23-2024-ANA-1, para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y locales anexos", a través de la página web del SEACE;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2024, el Comité de Selección registró en el SEACE la adjudicación del "Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de la sede central de la Autoridad Nacional del Agua y locales anexos" al CONSORCIO AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM SAC – YESIRET LAZO MONASTERIOS (RUC 20521684497);

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado informó a la entidad sobre el Dictamen N° D000969-2024-OSCE-SPRI1, en el cual se identifican actuaciones que podrían constituir transgresiones normativas y/o riesgos que afectan la contratación;

Que, a través de los Memorandos de Vistos, la Oficina de Administración solicita se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 23-2024-ANA-1, adjuntando para tal efecto, el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-OA-UAP y el Informe N° 5324-2024-ANA-OA-UAP, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, mediante documento de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala que en atención al dictamen del OSCE y a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se

recomienda proceder con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2024-ANA-1, **retrotrayéndolo hasta la etapa de formulación del requerimiento**, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y preservar los principios de transparencia y legalidad en la contratación pública;

Que, como ya se ha señalado el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 prevé que en la resolución que se expida se debe señalar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, es decir la etapa en la que se hayan sido dictado actos por órgano incompetente, que **contravengan las normas legales**, que contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, lo cual del análisis realizado se configuro en la elaboración de los y términos de referencia y la elaboración de bases.

Que de acuerdo al artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Adjudicación Simplificada tiene las siguientes etapas:

Artículo 88. Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.*
- b) Registro de participantes.*
- c) Formulación de consultas y observaciones.*
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.*
- e) Presentación de ofertas.*
- f) Evaluación y calificación.*
- g) Otorgamiento de la buena pro.*

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la LCE, corresponde que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2024-ANA-1 contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y locales anexos", y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones de la LCE, su Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE;

Que, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9° de la LCE, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los Principios establecidos en el artículo 2 de la LCE;

Que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En este orden de ideas, se debe comunicar los hechos descritos al área competente;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2024-ANA-1 contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y locales anexos", retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- Determinación de responsabilidades

Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA